



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **17 MAR. 2015**

Señora  
**MARIA EUGENIA CASTRO SILVA**  
[mariaeu26@gmail.com](mailto:mariaeu26@gmail.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-023- CONSULTA
Tema	Aporte en especie en convenios de apoyo y cooperación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Soy la contadora de una corporación he firmado un convenio insteristitucional (sic) de apoyo y cooperación, mi aporte es de 50 millones de pesos en trabajo, como revisión del convenio, digitalina, seguimiento, etc. Como contabilizo este aporte?"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, las NIIF para PYMES.

Lastimosamente, la consulta no tiene suficientes elementos de juicio para dar una respuesta concreta, ya que no se especifican los términos del acuerdo. De todas maneras, es bueno indicar que si el acuerdo **no** implica una contraprestación por el trabajo de revisión y supervisión, los recursos utilizados se deben llevar al resultado afectando el gasto. Ahora bien, si el aporte es una inversión en especie, esto implica una participación en el acuerdo. Es decir, que **sí** existe una contraprestación para la entidad, caso en el cual esta



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

tendrá que analizar si se trata de una operación conjunta o un negocio conjunto. En el caso de que se trate de una operación conjunta, debe valorar el aporte en función de la participación en la operación y solo se podrá causar una utilidad en la medida correspondiente al otro partícipe; si la operación corresponde a un negocio conjunto, debe contabilizarse la participación como una inversión en el negocio. En consecuencia, en los estados financieros separados se medirá al costo o al valor razonable y su contrapartida será el gasto afectado previamente, si es que se efectuó un pago previo, o como un ingreso, de acuerdo con las circunstancias, y en los estados financieros principales, el aporte se medirá por el método de la participación. Debe tenerse en cuenta que, si este fuera el caso, en el reconocimiento inicial, el costo correspondería al valor razonable de la contraprestación recibida por el servicio ofrecido. Si el servicio no se ha prestado, debe reconocerse el pasivo correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP